

TRANS-SEGEN-UPCH-2025-CU-0527

Lima, 11 de junio de 2025

Página 1 de 10

Señor Rector de la UPCH

Se ha expedido con fecha 11 de junio de 2025, la **RESOR-SEGEN-UPCH-2025-CU-0527**, que sigue:

VISTA:

La comunicación CAR-CEU-021-25 de fecha 9 de junio de 2025, de la Presidenta del Comité Electoral Universitario y el acuerdo de la Sesión Ordinaria del 11 de junio de 2025 del Consejo Universitario de la Universidad Peruana Cayetano Heredia; y,

CONSIDERANDO:

Que, por RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0137-2014-UPCH-CU de fecha 10 de febrero de 2014, se aprobó el Reglamento del Comité Electoral Universitario y Procesos Electorales Académicos de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, el mismo que fue modificado en diversas oportunidades, siendo la última modificación aprobada por RESOR-SEGEN-UPCH-2025-CU-0108 de fecha 5 de febrero de 2025;

Que, el Rector eleva a consideración del Consejo Universitario la CAR-CEU-021-25 de fecha 9 de junio de 2025, de la Presidenta del Comité Electoral Universitario, quien presenta la propuesta de **modificación e incorporación de artículos al Reglamento del Comité Electoral Universitario y Procesos Electorales Académicos de la Universidad Peruana Cayetano Heredia**, aprobado por el Comité Electoral Universitario en su sesión del 09 de junio del 2025;

Que, el artículo 15 inciso “c” del Estatuto, establece que son atribuciones del Consejo Universitario “Aprobar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, conforme al artículo 17 del Estatuto de la Universidad y el artículo 39 inciso “h” del Reglamento General, el Rector, en su calidad de representante legal de la Universidad y el Secretario General, suscriben conjuntamente las actas de las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, así como las resoluciones rectorales;

En atención a los considerados precedentes, en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto de la Universidad y el acuerdo unánime de la Sesión Ordinaria del 11 de junio de 2025 del Consejo Universitario de la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

SE RESUELVE:

- 1. MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y PROCESOS ELECTORALES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, que se detalla en el anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

...//





TRANS-SEGEN-UPCH-2025-CU-0527

Lima, 11 de junio de 2025

Página 2 de 10

2. **INCORPORAR LAS MODIFICACIONES ANTES DETALLADAS AL TEXTO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y PROCESOS ELECTORALES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA Y APROBAR LA VERSIÓN V.05.00**, según se detalla en el anexo 2 de la presente resolución.
3. Encargar a la Secretaría General la difusión del Reglamento del Comité Electoral Universitario y Procesos Electorales Académicos de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, en su página web.
4. Transcribir la presente resolución al Rectorado; con copia al Comité Electoral Universitario; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a la Dirección General de Administración; a la Oficina Técnica de Asuntos Legales; a los Decanatos, Secretarías Académicas, y Vicedecanatos de las Facultades; a la Dirección y Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado; a las Direcciones y Oficinas Universitarias; a las Unidades; a los Institutos; a los Centros; y a las Direcciones y Oficinas Administrativas; para conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. (Firma y sello) Dr. Enrique Castañeda Saldaña, Rector y (Firma y sello) Dra. Geraldine Zidae Salazar Vargas, Secretaria General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,




Dra. Geraldine Zidae Salazar Vargas
Secretaría General
Universidad Peruana Cayetano Heredia

GZSV/cju

cc.	Vicerrectorado Académico	Vicerrectora de Investigación
	Dirección General de Administración	Decanatos de las Facultades
	Secretarías Académicas de la Facultades	Vicedecanatos de las Facultades
	Direcciones Universitarias	Oficinas Universitarias
	Unidades	Institutos
	Direcciones Administrativas	Oficinas Administrativas
	Oficina Técnica de Asuntos Legales	Comité Electoral Universitario
	File	



TRANS-SEGEN-UPCH-2025-CU-0527

Lima, 11 de junio de 2025

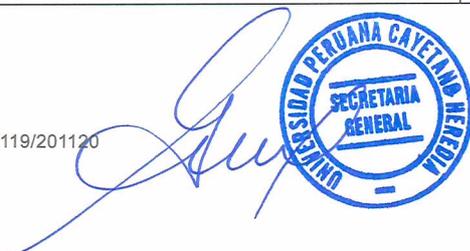
Página 3 de 10

ANEXO 1

MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y PROCESOS ELECTORALES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

CAR-CEU-021-25 (C.U. 11.06.2025)

Art.	Lit.	Dice	Art.	Lit.	Debe decir
TÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO					
		ARTÍCULO NUEVO		3-A	En caso que el CEU no tenga quorum debido a falta de miembros, la Asamblea Universitaria, en una sesión ordinaria o extraordinaria, deberá elegir inmediatamente sus reemplazos.
8		Los miembros del CEU tienen las facilidades mínimas de 5 horas semanales de su carga horaria para estas actividades.	8		Los miembros del CEU tienen las facilidades mínimas de 10 horas semanales de su carga horaria para estas actividades.
10		El CEU confecciona y entrega los padrones de inscripción de candidatos o listas, los cuales contienen:	10		El CEU confecciona y entrega los padrones de inscripción de candidatos o listas, los cuales contienen:
	a)	...		a)	...
	b)	Datos del personero de la lista: apellidos paterno, materno y nombres, DNI, código UPCH, firma y teléfonos, correo electrónico institucional, Facultad, Departamento Académico, régimen de dedicación, Facultad y año de estudios.		b)	Datos del personero de la lista: apellido paterno, materno y nombres, DNI, código UPCH, firma y teléfonos, correo electrónico institucional, Facultad, Departamento Académico, régimen de dedicación, Facultad y año de estudios.
	c)	Candidato o Relación de candidatos: apellidos paterno, materno y nombres, DNI, fotografía reciente, correo electrónico institucional, Facultad, carrera, año de estudios o creditaje según corresponda, y firma(s).		c)	Candidato o Relación de candidatos: apellido paterno, materno y nombres, DNI, fotografía reciente, correo electrónico institucional, Facultad, carrera, año de estudios o creditaje según corresponda, y firma(s).
	d)	...		d)	...
	e)	...		e)	...
	f)	...		f)	...
	g)	...		g)	...
TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO 2 DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES					
		ARTÍCULO NUEVO		36-A	Desde que se acepta la lista como inscrita hasta culminado todo el proceso electoral, se encuentran prohibidas la entrega y/o promesa de dinero, regalos, dádivas u otros objetos con el fin de influenciar el voto de los electores.





ARTÍCULO NUEVO		36-B	Durante el acto electoral, sea presencial o electrónico, está prohibido la propaganda electoral de cualquier tipo.
ARTÍCULO NUEVO		36-C	Los docentes, autoridades, estudiantes o personal administrativo, están impedidos de influenciar directa o indirectamente durante el proceso electoral de un estamento que no corresponde a su representación.
ARTÍCULO NUEVO		36-D	Los procedimientos disciplinarios derivados de la aplicación de los artículos 36-A, 36-B y 36-C, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados (para el caso de infracciones cometidas por estudiantes), y el Reglamento Interno de Trabajo u otra normativa aplicable (para el caso de infracciones cometidas por docentes), según corresponda.
CAPÍTULO 3 DE LA PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS O LISTAS			
49	a)	Del número total de candidatos, se asigna al menos uno a cada Facultad que cumplan con los requisitos para ser representantes.	49 a) Del número total de candidatos, se incluye al menos uno, de cada una de las ocho Facultades que cumplan con los requisitos para ser representantes.
CAPÍTULO 5 DEL VOTO			
57		Dentro de cada lista, el voto preferencial de los electores establece el orden de prelación de los candidatos para ocupar las posiciones de titulares o de accesitarios. Tanto en la lista ganadora por mayoría, como en la lista que obteniendo el segundo lugar ocupa las posiciones de minoría. Cuando dos o más candidatos dentro de una misma lista, obtienen igual número de votos preferenciales, el orden de prelación se ajusta al que tuvieron en la lista de postulación inscrita y expuesta a los electores. El CEU informará a los votantes que no hay posibilidad de empate dentro de una lista ordenada con criterio de prelación.	57 Dentro de cada lista, el voto preferencial de los electores establece el orden de prelación de los candidatos para ocupar las posiciones de titulares o de accesitarios. Cuando dos o más candidatos dentro de una misma lista, obtienen igual número de votos preferenciales, el orden de prelación se ajusta al que tuvieron en la lista de postulación inscrita y expuesta a los electores. El CEU informará a los votantes que no hay posibilidad de empate dentro de una lista ordenada con criterio de prelación.
64		La elección para representantes de profesores y estudiantes es válida si ha votado el 25% o más del padrón de electores, excepto para la tercera convocatoria donde se considera no el 25%, si no el 10% del padrón de los electores.	64 La elección presencial y electrónica para representantes de profesores y estudiantes es válida si han votado al menos el 20% o más del padrón de electores, para la segunda convocatoria será válida si han votado al menos el 10% o más del padrón de electores y por último en tercera convocatoria será válida con el número de electores que se presenten y voten.





65	<p>Si en la primera convocatoria, el número de electores fuera menor del 25%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación, en la que emitirán su voto sólo aquellos que no lo hicieron en las primeras 24 horas. Si al cierre de la elección no se alcanza el 25% de votos requeridos, el CEU realizará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 20 días calendario.</p> <p>Si en la segunda convocatoria, el número de electores fuera menor del 25%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación, en la que emitirán su voto sólo aquellos que no lo hicieron en las primeras 24 horas. Si al cierre de la elección no se alcanza el 25% de votos requeridos, el CEU realizará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 10 días calendario.</p>	65	<p>Si en la primera convocatoria, el número de electores fuera menor del 20%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación, en la que emitirán su voto sólo aquellos que no lo hicieron en las primeras 24 horas. Si al cierre de la elección no se alcanza el 20% de votos requeridos, el CEU realizará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 20 días calendario.</p> <p>Si en la segunda convocatoria, el número de electores fuera menor del 10%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación en la que emitirán su voto sólo aquellos que no lo hicieron en las primeras 24 horas. Si al cierre de la elección no se alcanza el 10% de votos requeridos, el CEU realizará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de 10 días calendarios. En la tercera convocatoria tratándose de votación electrónica, la votación se dará por concluida independientemente del número de votantes al cumplirse las 24 horas de abierta la votación, procediéndose al escrutinio.</p>
----	--	----	---

**TÍTULO V
DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

104	Los representantes de los estudiantes a la Asamblea Universitaria son elegidos por un año, no pueden ser reelegidos.	104	Los representantes de los estudiantes ante los Órganos de Gobierno son elegidos por un año, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional, siempre y cuando no se encuentren en el último año de su carrera.
110	<p>Para ser representante de los profesores en los Órganos de Gobierno de la Universidad, se requiere:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p align="center">LITERAL NUEVO</p> <p>d) No estar de licencia mayor a tres meses.</p> <p>e) No ostentar cargo de confianza de acuerdo a la instancia de gobierno a la</p>	110	<p>Para ser representante de los profesores en los Órganos de Gobierno de la Universidad, se requiere:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y el literal c) del Artículo 50 del Reglamento de Personal Académico-Docente.</p> <p align="center">LITERAL ELIMINADO</p> <p align="center">LITERAL ELIMINADO</p>





TRANS-SEGEN-UPCH-2025-CU-0527

Lima, 11 de junio de 2025

Página 6 de 10

		que pertenece y al Reglamento de Personal Docente.			
	f)	No tener conflicto de intereses. El CEU identifica si una situación o condición es un conflicto de interés.		LITERAL ELIMINADO	
111		Para ser representante de los estudiantes en los Órganos de Gobierno de la Universidad, se requiere:	111	Para ser representante de los estudiantes en los Órganos de Gobierno de la Universidad, se requiere:	
	a)	...		a)	...
	b)	...		b)	...
	c)	...		c)	...
	e)	En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para el que fue elegido.		e)	No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
		LITERAL NUEVO	f)	No haber sido sancionado con separación temporal, durante el ciclo en el que cometa la falta y mientras dure la sanción, conforme al reglamento disciplinario vigente	

**TÍTULO VII
DEL ESCRUTINIO DEL ACTO ELECTORAL PRESENCIAL**

CAPÍTULO 3

DE LA CONFRONTACIÓN DEL NÚMERO DE VOTANTES CON EL NÚMERO DE VOTOS

131	Si el número de los votos encontrados en las ánforas corresponde al número de electores que han emitido su voto (firmas en padrón) y representa el 25% o más de electores hábiles se procede el escrutinio, declarándose elección válida, para la tercera convocatoria se utiliza el artículo 64.	131	En caso de votaciones presenciales, si el número de los votos encontrados en las ánforas corresponde al número de electores que han emitido su voto (firmas en padrón) y representa el 20% o más de electores hábiles se procede al escrutinio, declarándose elección válida. Para la segunda y tercera convocatoria se aplica lo estipulado en el artículo 64.
132	Si el número de los votos encontrados en las ánforas no corresponde al número de electores que han emitido su voto (firmas en padrón) o no representa el 25% o más de electores hábiles, no procede el escrutinio, declarándose elección no válida y convocándose a una nueva votación, la que será válida con el número de electores que asistan hasta la segunda convocatoria.	132	Si el número de los votos encontrados en las ánforas no corresponde al número de electores que han emitido su voto (firmas en padrón) o no representa el 20% o más de electores hábiles, no procede el escrutinio, declarándose elección no válida y convocándose a una nueva votación. Para la segunda y tercera convocatoria se aplica lo estipulado en el artículo 64.

**CAPÍTULO 5
DE LOS RECLAMOS, ANULACIONES, FALLOS E INFORMES**

142	Los votos en blanco no dan lugar a empate cuando igualan el número de los votos por listas o candidatos y por lo tanto se reconoce un ganador. Cuando los votos en blanco superan la mitad más uno de los votos válidos, el CEU reconocerá que no hay lista ni candidato ganador. En este caso, a menos que el Reglamento del CEU especifique un	142	Los votos en blanco no dan lugar a empate cuando igualan el número de los votos por listas o candidatos y por lo tanto se reconoce un ganador. Cuando los votos en blanco superan la mitad más uno de los votos válidos, el CEU reconocerá que no hay lista ni candidato ganador. En este caso, el CEU
-----	---	-----	--





	<p>procedimiento diferente para la elección de ese cargo o representación, se convocará hasta dos vueltas más en tiempos de acuerdo al Art. 65, con las mismas listas o candidatos que habían participado en la elección sin ganadores.</p> <p>Si después de ello no resultara un ganador, el CEU efectuará una nueva convocatoria en la que podrán inscribirse las listas o candidatos que habían participado en la elección sin ganadores y nuevas listas, si las hubiera.</p>		<p>convocará a una segunda votación en un plazo no mayor de 20 días calendario.</p> <p>Si después de ello no resultara un ganador, el CEU efectuará una nueva convocatoria en la que podrán inscribirse nuevas listas o candidatos. Las listas o candidatos que participaron en la elección sin ganadores, quedan inscritas automáticamente para la siguiente convocatoria.</p>
--	--	--	---

**TÍTULO VIII
DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA**

**CAPÍTULO 3
DEL PROCEDIMIENTO DEL ACTO ELECTORAL**

156	<p>Para la votación electrónica, la primera convocatoria corresponde a las primeras 24 horas ajustadas a la hora de Lima – Perú (GMT-5). Solo en caso que el número de votantes iguale o supere el 35% de electores señalado en el padrón electoral -- que es exigido en el reglamento del CEU, se dará por concluida la votación y se procederá al escrutinio y emisión del reporte respectivo en el término de 12 horas.</p>	156	<p>Para la votación electrónica, la primera convocatoria corresponde a las primeras 24 horas ajustadas a la hora de Lima – Perú (GMT-5). Solo en caso que el número de votantes iguale o supere el 20% de electores señalado en el padrón electoral -- que es exigido en el reglamento del CEU, se dará por concluida la votación y se procederá al escrutinio y emisión del reporte respectivo en el término de 24 horas.</p>
-----	--	-----	--

157	<p>Si en la primera convocatoria, el número de electores fuera menor del 25%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación, en la que emitirán su voto sólo aquellos que no lo hicieron en las primeras 24 horas. Si al cierre de la elección no se alcanza el 25% de votos requeridos, el CEU realizará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 20 días calendario.</p> <p>Si en la segunda convocatoria, el número de electores fuera menor del 25%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación, en la que emitirán su voto sólo aquellos que no lo hicieron en las primeras 24 horas. Si al cierre de la elección no se alcanza el 25% de votos requeridos, el CEU realizará una <u>segunda</u> convocatoria en un plazo no mayor de 10 días calendario.</p>	157	<p>Si en la primera convocatoria, el número de electores fuera menor del 20%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación, en la que emitirán su voto sólo aquellos que no lo hicieron en las primeras 24 horas. Si al cierre de la elección no se alcanza el 20% de votos requeridos, el CEU realizará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 20 días calendario.</p> <p>Si en la segunda convocatoria, el número de electores fuera menor del 10%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación, en la que emitirán su voto sólo aquellos que no lo hicieron en las primeras 24 horas. Si al cierre de la elección no se alcanza el 10% de votos requeridos, el CEU realizará una <u>tercera</u> convocatoria en un plazo no mayor de 10 días calendario.</p>
-----	--	-----	--





TRANS-SEGEN-UPCH-2025-CU-0527

Lima, 11 de junio de 2025

Página 8 de 10

<p>En la tercera convocatoria deben emitir su voto todos los electores hábiles, si transcurridas las 24 horas de iniciada la votación el número de electores fuera menor del 25%, tratándose de votación electrónica, el programa mantiene ininterrumpidamente abierta la votación electrónica por 24 horas adicionales al primer día de votación. Cumplidas las 24 horas adicionales, la votación se dará por concluida indefectiblemente, procediéndose al escrutinio, se podrá aplicar el artículo 63.</p>	<p>En la tercera convocatoria deben emitir su voto todos los electores hábiles y esta será válida con el número de electores que se presenten y voten. Cumplidas las 24 horas, la votación se dará por concluida indefectiblemente, procediéndose al escrutinio.</p>
<p>CAPÍTULO NUEVO ELIMINADO</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>GLOSARIO DE TÉRMINOS</p>	
<p>Cifra repartidora: Consiste en dividir el total de votos logrados entre una constante o cifra repartidora y obtener la cantidad de vacantes proporcional a los votos obtenidos.</p> <p>Se empleará el método D'Hondt: la votación adjudicada a cada lista electoral, se divide, a partir de la unidad, entre los números enteros sucesivos hasta cubrir el número de vacantes que se van a distribuir. Posteriormente se tomará la última cifra o cociente a la que le corresponde recibir una vacante en el respectivo proceso de adjudicación. Este cociente se convierte en la cifra repartidora y pasa a ser un divisor, entre el cual se divide la votación alcanzada por cada lista, para establecer el número de vacantes que corresponde. El número de vacantes de cada partido político está definido por la parte entera del cociente que resulte.</p> <p>Ver documento de la ONPE: Jurado Nacional de Elecciones. (2005). LA CIFRA REPARTIDORA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL PERÚ. Gob.Pe. Disponible en: portal.jne.gob.pe</p>	<p>Cifra repartidora: La cifra repartidora (Art. 30 - LOE¹)</p> <ol style="list-style-type: none"> Se determina el total de votos válidos por cada lista de candidatos Dicho total se divide, sucesivamente, entre 1, entre 2, entre 3, entre 4 y así hasta el número del total de plazas que corresponde elegir. Los cocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de representantes a elegir; el cociente que ocupe el último lugar constituye la Cifra Repartidora. El total de votos válidos de cada lista se divide entre la Cifra Repartidora para establecer el número de plazas que le corresponde a cada una de ellas. El número de representantes de cada lista queda definido por el número entero del cociente obtenido. Si no se alcanza el número total de plazas, se adiciona la unidad a quien tenga el mayor decimal. En caso de empate, se sortea entre las listas que obtuvieron igual votación. <p>Aplicación del voto preferencial</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se determina el número de votos válidos obtenido por cada candidato dentro de su lista.





TRANS-SEGEN-UPCH-2025-CU-0527

Lima, 11 de junio de 2025

Página 9 de 10

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se ordena a los candidatos dentro de las listas de acuerdo a los votos preferenciales que han obtenido. ➤ Son elegidos representantes aquellos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos de acuerdo a la Cifra Repartidora. En caso de empate entre dos candidatos se considera el orden preestablecido de la lista. ➤ Esta operación se realiza sobre el total de los votos válidos descontando blancos y nulos, obtenidos por las listas en contienda.
<p>Elección Válida: Aquella en la que el número de los votos encontrados en las ánforas corresponde al número de electores hábiles que han emitido su voto (firmas en padrón) y el número de votantes es igual o superior al 25 % de los electores en padrón.</p> <p>En caso no se alcance tal número, o el número de los votos encontrados en las ánforas no corresponda al número de electores hábiles que han emitido su voto (firmas en padrón), la elección no es válida y corresponde una segunda convocatoria para la elección, la que será válida con los electores que concurren (al menos uno). Es elección válida, en casos especificados, aquella que alcance un número de votantes igual o superior a otro porcentaje, según se especifique en el presente reglamento y en la convocatoria.</p>	<p>Elección Válida: Aquella en la que el número de los votos encontrados en las ánforas corresponde al número de electores hábiles que han emitido su voto y el número de votantes es igual o superior al 20% de los electores en padrón.</p> <p>En caso no se alcance tal número, o el número de los votos encontrados en las ánforas no corresponda al número de electores hábiles que han emitido su voto, la elección no es válida y corresponde una segunda convocatoria para la elección, la que será válida según se especifique en el presente reglamento y en la convocatoria.</p>
<p>TÉRMINO NUEVO</p>	<p>Lista completa: Lo que significa que cada lista debe contener tantos candidatos como puestos sometidos a elección.</p>
<p>Lista incompleta: El sistema electoral adoptado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia es de lista incompleta, la cual se refiere a una o más listas que contienen un número de candidatos igual o mayor al número de representantes a elegir, siendo que, el voto preferencial o la ubicación en la lista, definirá a los representantes elegidos por mayoría y por minoría. Asimismo, en caso corresponda, de la lista con mayor votación resultan elegidos, mediante el voto preferencial, tres cuartas partes de la representación y de la lista siguiente en votación (segunda) es elegida una cuarta parte de la representación.</p> <p>En los casos de la elección de tres representantes, en las que tres cuartas partes no pueden ser conseguidas con redondeo, en la lista con mayor votación resultarán elegidos dos y en la lista siguiente en votación, un representante. En los</p>	<p>Lista incompleta: Lo que significa que cada lista debe contener un número de candidatos igual o mayor al número de representantes a elegir, siendo que, el voto preferencial o la ubicación en la lista, definirá a los representantes elegidos bajo la metodología de la "Cifra Repartidora". Para la elección de representantes ante los órganos de gobierno (CIF, Consejo Universitario o Asamblea Universitaria) debe participar al menos una lista; cuando participan dos o más listas se aplican la cifra repartidora y voto preferencial.</p>





TRANS-SEGEN-UPCH-2025-CU-0527

Lima, 11 de junio de 2025

Página 10 de 10

<p>casos de la elección de dos representantes, resultará elegido uno de cada lista. Se requieren al menos dos (02) listas para llevar a cabo una elección; sin embargo, cuando no se puedan conformar dos listas, a partir de la segunda convocatoria la elección puede llevarse a cabo mediante una sola lista, la cual deberá tener un número igual o mayor a las representaciones a elegirse.</p>	
<p>TÉRMINO NUEVO</p>	<p>Sistema electoral: El sistema electoral adoptado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia es de lista completa para la elección del Rector y los Vicerrectores, así como para la elección de los Decanos y Vicedecanos; y de lista incompleta para la elección de representantes ante los órganos de gobierno (CIF, Consejo Universitario o Asamblea Universitaria)</p>
<p>TÉRMINO NUEVO</p>	<p>Voto preferencial: Es el voto a través del cual el elector puede elegir al candidato de su preferencia entre los que forman parte de la lista que se presentan para una elección.</p>

=====